



FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

- 1 -

Nombre completo	Jubilados y Jubiladas Manifestantes
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	N/A
Género	N/A
Ocupación	N/A
Nacionalidad	N/A
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	N/A
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	N/A
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	No

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

N/A

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las

razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").

- 1 -

Nombre completo	María Eva Koutsovitis
Organización	El Movimiento, la Ciudad somos quienes la habitamos
Siglas de la Organización	N/A
Ocupación	N/A
Nacionalidad	Argentina
Dirección postal	Defensa 544. Capital Federal
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	observatorioderechoalaciudad@gmail.com
Información adicional	N/A

- 2 -

Nombre completo	Jonatan Baldiviezo
Organización	Observatorio del Derecho a la Ciudad
Siglas de la Organización	N/A
Ocupación	Abogado
Nacionalidad	Argentina
Dirección postal	Defensa 544. Capital Federal
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	observatorioderechoalaciudad@gmail.com
Información adicional	N/A

--	--

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?	Si
--	----

Nombre completo	Luis Fernando Cabaleiro
Organización	Naturaleza de Derechos
Siglas de la Organización	NDD
Nacionalidad	Argentina
Dirección postal	Av Caseros 828 4° "7". Ciudad de Buenos Aires. Código Postal 1052.
Teléfono	+5411-15-38640522
Fax	
Correo electrónico	fcabaleiro@gmail.com

En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?	No
---	----

Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.

Porque es un numero indefinido de personas. Estamos solicitando una medida cautelar colectiva genérica, dado que se trata de un conjunto de personas que en los proximos dias van a seguir manifestándose en la Plaza del Congreso, en la Capital Federal, y está en riesgo su salud y vida ante la represión y violencia estatal.
--

¿Reservar la identidad de la parte solicitante?	No
---	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiaria/o de una medida cautelar otorgada por la Comisión?	No	
--	----	--

SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Argentina

2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

	Desaparición de personas
	Deportación o extradición
	Aplicación de pena de muerte
X	Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal
	Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud
X	Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión
	Precarias condiciones de privación de la libertad
	Riesgo de pérdida del vínculo familiar
Otra	N/A

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

<ul style="list-style-type: none"> - LIBERTAD DE REUNION - LIBERTAD DE EXPRESIÓN - INTEGRIDAD FISICA - LIBERTAD AMBULATORIA

c) Sustento de la solicitud:

i) Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).

<p>Un colectivo de jubilados y jubiladas (varias centenas de personas) todos los miercoles se auto-convocan en la Plaza de los Dos Congresos (en la Ciudad de Buenos Aires) que queda al frente del Congreso Nacional, para manifestarse pacíficamente y reclamar sus derechos por el cobro de haberes jubilatorios menguados y desactualizados históricamente, lo que se vió agravado por el veto total del Poder Ejecutivo Nacional a la ley de movilidad jubilatoria realizado mediante el decreto 782/2024 en el mes de Setiembre de 2024.</p> <p>Desde esa fecha, la convocatoria a la Plaza de Dos Congresos ha sido regular, y lo ha sido siempre pacíficamente y acompañada por otros reclamos sectoriales que van confluyendo. En el transcurso de 5 meses se han verificado jornadas de tensiones, dos de las cuales tuvieron una fuerte represión contra personas mayores de edad, con golpes y violencia, tal como sucedió el 6 de Noviembre de 2024 y el 4 de Diciembre de 2024 (se adjuntan los crónicas periodísticas que son el relato mas fiel desde el lugar de los hechos).</p> <p>6 de Noviembre de 2024 https://www.pagina12.com.ar/781084-la-represion-sistemica-a-los-jubilados-es-salvaje-y-con-sa La represión sistemática a los jubilados: "Es salvaje y con saña"</p> <p>Según el dirigente estudiantil, los oficiales estaban dispuestos sobre la vereda, no en la calle, como acostumbran. La zona en cuestión es muy concurrida, recordó Bonfante, hay manteros, mesas y mucha circulación de gente. Con lo cual, respetar el protocolo antipiquete de Patricia Bullrich era de muy difícil aplicación, si no imposible. Bonfante aseguró que hasta la propia fila de la policía se rompió cuando los manifestantes se</p>
--

dispusieron a ocupar el espacio.

"En un momento, un grupo de jubilados apoyaron un pie en la calle y la policía, totalmente descontrolada, intentó sacar la bandera y lo agarraron a Gerardo (Mirkin) del cuello, mal, fue horrible", contó el estudiante sobre el momento en que se descompensó el jubilado que más tarde fue trasladado al Hospital Argerich.

4 de Diciembre de 2024

Reprimen a jubilados frente al Congreso

<https://www.pagina12.com.ar/787754-reprimen-a-jubilados-frente-al-congreso>

En el último mes, el Gobierno Nacional ha vuelto a tensionar la situación al aplicar rigidamente su protocolo antipiquete que tiene como finalidad impedir el ejercicio del derecho a la protesta social y criminalizar a quienes lo ejerzan.

Fue así que el miércoles 19 de Febrero de 2025 se reprimió a los jubilados y jubiladas con gases lacrimógenos, afectando seriamente a varios manifestantes, entre ellas mujeres de la tercera edad.

Una periodista se daba cuenta de testimonios directos."La típica marcha de todos los miércoles en la que los jubilados reclaman por la jubilación, los medicamentos, los recortes en el Pami. Tuvimos que atenderlos, pedir ambulancias, personas con dificultad respiratorio, ardor en la cara, irritación ocular", señaló Franco Capone, residente del Hospital Penna y médico de la Posta de Atención y Cuidados, que acompaña la ronda del Plenario de Trabajadores Jubilados y la agrupación Jubilados Insurgentes.

<https://www.pagina12.com.ar/805262-palos-y-gases-para-los-jubilados>

El 26 Febrero de 2025 se volvió a una fuerte represión con un despliegue desproporcionado de un megaoperativo. Imágenes desgarradoras dan cuenta como las fuerzas de seguridad de la Nación reprimieron a las personas mayores que solo se expresaban pacíficamente ante el Congreso Nacional reclamando sus derechos. Dos manifestantes fueron detenidos cuando en el corte de semáforo se aprestaban a extenderse sobre la calle exhibiendo carteles que daban cuenta de los reclamos. Así uno de los detenidos manifestó a la prensa "En ese momento habíamos terminado de dar la vuelta al monumento del Congreso y, como todos los miércoles, queríamos hacer el semaforazo de forma pacífica sin molestar al tránsito. Ahí nos fuimos al cruce peatonal y un policía, que vino de atrás directamente lanzando palos, le pegó a una jubilada y a mi compañera. No estaba en sí. Cuando traté de intervenir, enseguida escuché por detrás una orden: 'Llévensé a Berrozpe'", relató Gabriel Berrozpe, entrevistado por Branca de vuelta en la 750."

<https://www.pagina12.com.ar/807241-nos-tenian-identificados-el-relato-de-uno-de-los-detenidos-e>

El 5 de Marzo de 2025 se reiteró el megaoperativo aunque con un incremento del ejercicio de la violencia contra los manifestantes jubilados y jubiladas,

El Medio hegemónico oficialista Infobae (pro gobierno) reconocía "Los efectivos de la Policía Federal Argentina que intervinieron, no dudaron a la hora de responder con gas lacrimógeno y con sus palos. Incluso se pudo ver a manifestantes que recibieron golpes estando sobre la vereda, sin invadir el espacio destinado al tránsito de vehículos."

<https://www.infobae.com/sociedad/2025/03/05/se-volvieron-a-registrar-incidentes-entre-manifestantes-y-la-policia-en-un-nuevo-reclamo-de-jubilados-frente-al-congreso/>

Otros medios informaron.

Diario Perfil

<https://www.perfil.com/noticias/policia/otra-vez-hubo-represion-a-los-jubilados-durante-una-protesta-en-el-congreso.phtml>

Otra vez hubo represión a los jubilados durante una protesta en el Congreso

La policía Federal volvió a reprimir este miércoles a los jubilados durante una protesta pacífica en las inmediaciones del Congreso, en medio de una jornada de caos en el centro porteño por el apagón de energía. Los jubilados, junto a organizaciones políticas y de clubes como Chacarita, trabajadores despedidos de Morvillo y docentes reclamaban por la prórroga de la moratoria previsional y la restitución del 100% de los medicamentos del PAMI, como todos los miércoles, cuando fueron reprimidos.

Un operativo desproporcionado de policía motorizada apartó a los jubilados de la avenida Rivadavia y apeló a los gases lacrimógenos, palos y golpes para hacer desistir a los manifestantes y trabajadores de prensa.

Diario Página 12

<https://www.pagina12.com.ar/808655-represion-a-los-jubilados-un-clasico-de-cada-miercoles-de-la>

La protesta de los jubilados frente al Congreso terminó otra vez con la Policía Federal repartiendo gases y palos. Fue la tercera represión consecutiva: a las fuerzas de seguridad ya se les volvió una costumbre. A pesar del calor agobiante y del caos provocado por los cortes de luz en la ciudad de Buenos Aires, centenares de manifestantes acudieron a la convocatoria que cada miércoles impulsan agrupaciones como Jubilados Insurgentes, la Unión de Trabajadores Jubilados en Lucha (UTJEL) y el Plenario de Trabajadores Jubilados.

Diario Tiempo Argentino

https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/otra-vez-represion-contra-los-jubilados-en-el-congreso/

Otra vez represión contra los jubilados en el Congreso

De nuevo, gases y palos a los adultos mayores que se concentraron en las cercanías del Parlamento. Los jubilados fueron respaldados por hinchas de Chacarita.

Ello ha motivado una reacción social desde todos los sectores, encabezados por gremios y simpatizantes de los clubes de futbol de solidarizarse con los justos reclamos de la clase jubilada, decidiendo participar de la jornada de protesta de este miercoles 12 de Marzo de 2025.

<https://www.laizquierdadiario.com/Crece-el-apoyo-a-jubilados-y-jubiladas-que-cada-miercoles-marchan-a-pesar-de-la-represion>

https://www.dataclave.com.ar/poder/hinchas-se-plantan-y-bancan-a-los-jubilados-contra-la-represion-en-el-congreso_a67cc84226a0fe4d2f11921bb

Lo que implica un aumento de la situación de gravedad y urgencia, porque el Ministerio de Seguridad de la Nación lejos está de componer la situación, sino todo lo contrario, aplicar el protocolo antipiquete, generando tensión para perturbar y provocar a los manifestantes para que pueden ejercer libremente ese día en parte del día el derecho a la protesta social, es decir un ejercicio razonable que no habilita el uso desproporcionado e irrazonable de la fuerza por el Estado.

Es decir estamos ante situación de gravedad y urgencia que habilita el dictado de medidas cautelares del sistema interamericano porque estan en riesgo los derechos a la protesta y la integridad física y libertad ambulatoria de las personas que concurren a la Plaza de los Dos Congresos.

Adjuntamos fotografías.

El proceder de las autoridades nacionales con el uso de la fuerza desproporcionada ante las personas que ejercen el derecho a la protesta social en una sociedad democrática es una Política de Estado sistémica que ya ha motivado denuncias anteriores por los suscriptos y en el que está CiDH ha emitido comunicados al respecto.

SOLICITUD

Que el estado Argentino se abstenga de llevar a cabo un proceso sistemático de violencia institucional y represión en un contexto de criminalización de la protesta social, instando a que se cese de inmediato con la violencia institucional y la persecución. Se permita el ejercicio del derecho a la protesta social en el ámbito de la Capital Federal.

En este sentido es importante que la CIDH flexibilice el criterio de la individualidad de afectación. Se trata de un proceder de violencia estatal con el uso desproporcionado de las fuerzas de seguridad que afecta a un colectivo al que se le viola palmariamente el derecho a la protesta social y que además está siendo expuesto a riesgos de muerte y de grave afectaciones irreparables a la salud con quemaduras de consideración.

CONTEXTO DE LA REPRESIÓN. SITUACION DE GRAVEDAD Y EMERGENCIA.

Denunciamos que desde el 10 de Diciembre de 2023 el nuevo gobierno ha implementado una política altamente regresiva en materia del Derecho a la Protesta Social. Efectivamente el día 14 de Diciembre de 2023, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó la Resolución 943/2023 que establece respecto de las fuerzas de seguridad federales un "Protocolo Antimanifestaciones", tal como el propio Ministerio de Seguridad de la Nación la ha designado en los medios de comunicación permite la intervención de las aquellas sin orden judicial para eliminar las manifestaciones y detener a sus participantes y organizadores, por entenderlas como delitos flagrantes.

La resolución 943/2023 "Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación" del Ministerio de Seguridad de la Nación que establece un protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad federal ante las manifestaciones o movilizaciones de la población en el ejercicio del derecho humano a la protesta social, representa una grave amenaza para las personas habitantes de la Provincia de Buenos Aires con medidas desproporcionadas a la libertad de ambulatoria en el marco del ejercicio legítimo de un derecho constitucional como es la protesta social, basadas aquellas en estigmatizar y criminalizar a quienes pacíficamente deciden movilizarse para participar de una protesta social en el marco de una sociedad democrática.

Con la resolución 943/2023 el Ministerio de Seguridad de la Nación a cargo de la Ministra Bullrich ha reglamentado de un modo irrazonable y desproporcionado el artículo 194 Código Penal al considerar como delito a las contingencias propias del derecho a la protesta social con movilizaciones que presuponen concentraciones de personas y cortes temporarios parciales o totales de calles o rutas nacionales, que por ende, implican también, transitoriamente, la afectación del tránsito vehicular.

Artículo 1º.- En el marco del presente PROTOCOLO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO ANTE EL CORTE DE VÍAS DE CIRCULACIÓN, las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales intervendrán frente a impedimentos al tránsito de personas o medios de transporte, cortes parciales o totales de rutas nacionales y otras vías de circulación sujetas a la jurisdicción federal

Artículo 2º.- La intervención a la que se refiere el artículo anterior se producirá sin que necesariamente medie orden judicial, toda vez que se trata de un delito flagrante reprimido por el artículo 194 del Código Penal de la Nación Argentina; sin perjuicio de la comunicación inmediata al juez o al fiscal competente.

Tal caracterización delictual de antemano es considerada por la resolución como un delito en flagrancia (persona que se encuentra cometiendo un delito por el solo hecho de protestar) que habilita – por el criterio arbitrario del Poder Ejecutivo Nacional- al uso de la fuerza pública, requisas y detenciones sin la necesidad de una orden judicial previa, lo que representa una artera violación del Código Procesal Penal de la Nación que en el art. 353 bis, establece que el procedimiento de flagrancia no se aplicará cuando el o los hechos de que se traten tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales, o de cualquier otro derecho constitucional como lo es el derecho a la protesta social.

Estamos en presencia de una base punitiva cuya configuración es materia que hace a la esencia del Poder Legislativo y que escapa de la órbita de las facultades del Poder Ejecutivo Nacional. Violando el artículo 1 de la Constitución Nacional sobre la división de Poderes.

No solo eso, en lo que es materia de la Resolución 943/2023, tal como se señaló, el legislador ha considerado que no hay delito de flagrancia cuando se ejerce el derecho a la protesta social. Se deriva de ello, que una interpretación en contrario es inconstitucional al violar el precepto de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe (art. 19, Constitución) y el de presunción de inocencia. (art. 18, Constitución).

A todo ello, además, la resolución institucionaliza un proceso discriminatorio, persecutorio y de amedrentamiento sobre las personas que participan de las movilizaciones o protestas en la vía pública en defensa de sus derechos, ya sea por su mera condición de extranjera o bien porque llevan a niños o adolescentes a las concentraciones, como así también respecto a las organizaciones involucradas en las manifestaciones, al establecer un registro de datos e identificación que tiene un carácter incriminatorio y paralizante con amenazas económicas por el solo hecho de ejercer el derecho a la protesta social. Nunca el ejercicio legítimo de un derecho humano presupone la constitución de un delito.

En tales términos apuntados, la Resolución 943/2023 representa, en lo sustancial, una expresa criminalización de la protesta social claramente regresiva que nos remonta a los tiempos de los edictos policiales en la época de la dictadura, con características propias de un Estado de excepción, que encuentran – como en ese entonces y muy lastimosamente- el acompañamiento nefasto de los grandes medios de comunicación hegemónicos dispuestos a oficiar de instaladores de la posverdad que “protestar es delinquir”.

LA PROTESTA SOCIAL. ESTANDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene un amplio desarrollo doctrinario en materia del derecho a la protesta social. La CIDH reconoce que la protesta juega un papel fundamental en el desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas democráticos, se encuentra protegida por los instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos y juega un rol fundamental para viabilizar la participación ciudadana en las elecciones y los referendos. Asimismo, pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Y concretamente recomienda que es esencial que en todos los niveles y agencias los Estados respeten y garanticen que nadie será criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación en el contexto de manifestaciones y protestas; así como tampoco será objeto de amenazas, hostigamiento, violencia, persecución o represalias por participar en protestas.

La irrazonabilidad y desproporcionalidad de las medidas adoptadas por el Estado Nacional, con el fin de afectar - amedrentando y amenazando primero y luego violando - la libertad ambulatoria y el ejercicio del derecho humano a la protesta social de la población, colocan al Estado Argentino en una situación de responsabilidad internacional por violación del derecho humano a la protesta social pacífica en una sociedad democrática.

En el sistema interamericano se tiene sentado que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, así como de asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, como lo reconocen los artículos XXI y XXII de la Declaración Americana y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana.

De estos derechos se desprende la obligación correlativa del Estado de proteger el ejercicio lícito y pacífico del derecho de reunión y asociación. La CIDH ha indicado que: “la protección del derecho de reunión comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir con su ejercicio, sino la obligación de adoptar, en ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlo, por ejemplo, protegiendo a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de personas que puedan sostener opiniones opuestas.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párr. 259.). Esta obligación correlativa del Estado incluye el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión. Según la CIDH, ello involucra medidas como el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona o el acompañamiento a los manifestantes para garantizar su seguridad y facilitar la realización de su reunión. Además, el Estado debe definir normas de actuación y brindar entrenamiento profesional, equipamiento, recursos de comunicaciones, vehículos, medios de defensa personal y de disuasión no letales a las fuerzas policiales para actuar en situaciones que involucran grandes concentraciones de personas, a los efectos de generar las condiciones para que estos eventos puedan desarrollarse en el marco de las normas establecidas y sin afectar el ejercicio de otros derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/ Ser.LV/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 193.)

Como lo ha reconocido la CIDH, el Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/ Ser.LV/II, doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 194.)

De conformidad con la Convención Americana, las limitaciones al ejercicio del derecho de reunión deben estar previstas por ley y ser necesarias para garantizar la seguridad nacional, la seguridad o el orden público en una sociedad democrática, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

En este sentido, la CIDH ha mencionado, por ejemplo, que “los Estados pueden regular el uso del espacio público fijando por ejemplo requisitos de aviso previo, pero dichas regulaciones no pueden comportar exigencias excesivas que hagan nugatorio el ejercicio del derecho”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas,

OEA/Ser.LV/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 56.)

DERECHOS HUMANOS CONCLUCADOS

- LIBERTAD DE REUNION
- LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- INTEGRIDAD FISICA
- LIBERTAD AMBULATORIA

ii) Explicar las razones por los cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:

Estamos ante un escenario de escalada de violencia institucional inusitada con medidas de fuerza desproporcionadas que ponen en riesgo la vida de las personas mayores (jubilados y jubiladas) que deciden ejercer el derecho a la protesta social en el marco de una sociedad democrática. Hay gravedad y urgencia en la adopción de medidas cautelares en el sistema interamericano.

Hay gravedad de situación, pues ante la inacción del poder judicial con jurisdicción en la Capital Federal que debería inclusive actuar de oficio provoca una situación de omisión que puede representar en los próximos días pérdidas de vidas humanas, tal como ya ha sucedido cuando el máximo cargo del Ministerio de Seguridad recaía en la actual Ministra que ha dicho en los medios que la aplicación del protocolo es una "cuestión de vida o muerte".

La urgencia de la situación está determinada por la información que señala la escalada de violencia institucional que indica sobre el riesgo inminente de que puedan materializarse los hechos que representen pérdidas de vidas humana o graves daños a la salud de los manifestantes (quemaduras de piel) en un contexto del ejercicio de un derecho legítimo como lo es la protesta social, con lo cual se requiere una acción preventiva o tutelar.

El "daño irreparable" significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización, como el derecho a la vida, a la integridad física.

iii) Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:

No se presentaron, por que la Justicia Criminal y Correccional de la Capital Federal que tiene competencia en materia de habeas corpus preventivo, sistemática y de modo absoluto viene rechazando los habeas corpus. Adjuntamos las sentencias.

1) Causa nro. 71885/2023 del registro de la Secretaría N° 140, de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13, Confirmada por la Cámara. Archivo Habeas Corpus rechazado 1

2 Causa CCC 365/2024/CA 1 CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA DE FERIA B (Sala 7) - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 48 "GURVICH, Carlos y otros". Hábeas corpus. Desestimación. Consulta. Archivo Habeas Corpus rechazado 2

iv) Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:

Que el estado Argentino se abstenga de llevar a cabo un proceso sistemático de violencia institucional y represión en un contexto de criminalización de la protesta social, instando a que se cese de inmediato con dicho proceder violatorio de derechos humanos. Es decir, que se garantice el ejercicio del derecho a la protesta social de los Jubilados y Jubiladas por las violaciones de sus derechos a la seguridad social. En este sentido es importante que la CIDH flexibilice el criterio de la individualidad de afectación. Se trata de un proceder de violencia estatal con el uso desproporcionado de las fuerzas de seguridad que afecta a un colectivo de Jubilado y Jubiladas al que se le viola palmariamente el derecho a la protesta social y que además está siendo expuesto a riesgos de muerte y de grave afectaciones irreparables a la salud con quemaduras de consideración. Además se trata de una política de estado dado su implementación sistemática y gradualmente cada vez más violenta. Por lo tanto, es imperioso evitar muertes de manifestantes.

v) En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:

N/A

vi) En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:

N/A

vii) En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:

N/A

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.

- El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.
- No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.
- No enviar documentos originales.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).

TEXTO DENUNCIA	denuncia cidh jubilados.pdf	595 Kb
FOTO 1	foto reprejubi15.png	486 Kb
FOTO 2	foto reprejubi14.png	1058 Kb
FOTO 3	foto reprejubi13.png	1410 Kb
FOTO 4	foto reprejubi12.png	401 Kb
FOTO 5	foto reprejubi11.png	796 Kb
FOTO 6	foto reprejubi10.png	688 Kb
FOTO 7	foto reprejubi9.png	870 Kb
FOTO 8	foto reprejubi8.png	3449 Kb
FOTO 9	foto reprejubi7.png	872 Kb
FOTO 10	foto reprejubi6.png	1666 Kb
FOTO 11	foto reprejubi5.png	660 Kb
FOTO 12	foto reprejubi4.png	1294 Kb

FOTO 13	foto reprejubi3.png	1125 Kb
FOTO 14	foto reprejubi2.png	555 Kb
FOTO 15	foto reprejubi1.png	363 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 1	Palos y gases para los jubilados _ Represión en el Congreso _ Página_12.pdf	1707 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 2	Otra vez hubo represión a los jubilados durante una protesta en el Congreso _ Perfil.pdf	2593 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 3	Otra vez represión contra los jubilados en el Congreso.pdf	3055 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 4	Represión a los jubilados, un clásico de cada miércoles de la era Milei _ Según la Comisión Provincial por la Memoria, hubo 40 heridos _ Página_12.pdf	2123 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 5	La represión sistemática a los jubilados__Es salvaje y con saña__ Así se vivió el ataque a jubilados _ Página_12.pdf	1035 Kb
NOTA PERIODISTICA REPRESION 6	_Nos tenían identificados__ el relato de uno de los detenidos en la marcha de jubilados _ Una nueva jornada de represión en el Congreso _ Página_12.pdf	349 Kb
NOTA PERIODISTICA SOLIDARIDAD CON LOS JUBILADOS	Hinchas se plantan y bancan a los jubilados contra la represión en el Congreso - DataClave.pdf	3622 Kb

FIRMA : fcabaleiro@gmail.com

FECHA : 10/03/2025 04:41 AM